Proceso: Sucesión Radicado: 110014003033-2019-00994-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial allegado por el extremo actor, deberá estarse a lo resuelto en auto anterior que resolvió la misma solicitud. Sin embargo, dado que se acreditó que el cambio de apellido se registró el pasado **25 de marzo de 2021**, es decir, con posterioridad de haberse proferido la sentencia de adjudicación, se pone de presente que actualmente el nombre de la interesada y su apellido es **MARÍA VALENTINA RODRÍGUEZ BURBANO** 

Por secretaría déjense las constancias del caso a efectos de evitar contratiempos a la hora de registrar y protocolizar la respectiva sentencia, para lo cual deberá expedirse igualmente copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, previa acreditación del pago del arancel judicial

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

#### Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Sucesión

Radicado: 110014003033-2019-00994-00

#### Código de verificación:

## 77d0f36262f44461ae4fffd8ab495db61b79cbf983013097587e6e4b40ef dae0

Documento generado en 04/11/2021 04:24:18 PM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la solicitud de suspensión elevada por el conciliador del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. como quiera que la solicitud de negociación de deudas elevada por el demandado María Ángela Caita Rodríguez, fue aceptada el 24 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud de suspensión elevada, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos en curso, al momento de aceptarse la negociación de deudas: "se suspenderán (...)". Así las cosas, este juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende la aceptación de la negociación de deudas elevada por el aquí demandado.

Por lo expuesto se resuelve,

- 1° Decretar la suspensión del proceso conforme fue peticionado por el operador de insolvencia económica de la persona natural no comerciante del centro de conciliación Cámara Colombiana de la Conciliación.
  - 2º Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTÁ** Firmado Por: Hoy 5 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el Claudia Yuliana Ruiz proveído anterior por anotación en el Estado No. 82. Segura Secretario Municipal Municipal Juzgado CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Civil 033 Secretaria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 5678d228d53dd6acb58bdfed4b6d806638a96d3775ec997922e8524da380d981 Documento generado en 05/11/2021 08:39:08 AM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del C.G del P, el Despacho procede a corregir el nombre de una de las interesadas en los ordinales primero y segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, providencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior, la parte resolutiva de la mencionada sentencia quedará así:

"PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión María Benita Parra Veloza y donde aparecen como interesados **Luz** Mariela Romero Parra y Javier Alexander Parra.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia del causante María Benita Parra Veloza a **Luz** Mariela Romero Parra y Javier Alexander Parra, en su condición de hijos en la forma establecida en el trabajo de partición.

TERCERO: Expedir los oficios a que hubiere lugar, para la protocolización de esta decisión.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes".

Expídase copia auténtica de esta providencia y constancia de ejecutoria, junto con las piezas procesales ordenadas en la prenombrada sentencia, para su protocolización.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

Radicado: 110014003033-2021-00943-00

#### Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 6d48f953f8238e3c74164d2a86bc7b4453e13d07f97617207438b48cff6 28d66

Documento generado en 04/11/2021 03:59:10 PM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve**,

- 1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.
- **2**° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.
- **3**° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.
  - **4°** Sin costas adicionales para las partes.
- **5**° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Claudia Segura **CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

Yuliana Ruiz

**Secretario Municipal** 

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Radicado: 110014003033-2020-00129-00

#### Juzgado Municipal

#### Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831dfb4e5ee51f8efc69642aa231e7e9c0062e26ac04ae7d3c261d22c3e8480f

Documento generado en 04/11/2021 04:06:47 PM

Proceso: Verbal Especial – Ley 1561 de 2012 Radicado: 11001-40-03-033-2020-00139-00

Por:

Yuliana

Segura



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos el poder conferido al Dr. Jairo Alcides Toloza, quien funge como apoderado dentro del presente asunto según auto que admitió la demanda el pasado 12 de julio de 2021. Ahora, debe aclararse que como quiera que le fue otorgado poder a dicho profesional, se tuvo por revocado el conferido a la Dra. Ana Cecilia Prieto Salcedo.

Ahora bien, se requiere al extremo para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo demandado, acredite el trámite de los oficios y de la instalación de la valla so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado

Claudia Ruiz BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### b153eead766c0814122b77b6ff229d0ebd2f945fc179904fb21e9b6aeb1f 598b

Documento generado en 04/11/2021 04:13:33 PM

Proceso: Verbal Especial – Ley 1561 de 2012 Radicado: 11001-40-03-033-2020-00139-00

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2020-00184-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud efectuada por el extremo actor, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, acredite el trámite efectuado sobre el oficio No. 456 que retiró el pasado 31 de agosto de 2021, so pena de tener por desistida la solicitud y ordenar el levantamiento de la aprehensión.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

Firmado

#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por:

Claudia Ruiz Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Yuliana Segura

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### ccf71019ef7a24479746ca376c7260eefb30d39148664515570533c7d7 9c71a1

Documento generado en 05/11/2021 07:53:42 AM

Por:

Yuliana

Segura



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud efectuada por la Dra. Jadira Alexandra Guzmán Rojas, no se tendrá en cuenta como quiera que dicha togada no funge como apoderada del demandante dentro del presente asunto pues la profesional que está actuando en representación de los intereses del Banco Davivienda es Claudia Patricia Montero, máxime, el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora desde el 12 de abril de 2021.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO **JUEZ** 

### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

**Firmado** 

Claudia Ruiz

BOGOTÁ

Hoy 3 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 81.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### bd6b179cf121747a005a73cd69d045b4a3565a1200248b287cf25c2adf 996c15

Documento generado en 05/11/2021 07:53:44 AM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor, sin embargo, como quiera que en folios anteriores obra la dirección Carrera 96 No. 68 – 02 Bogotá deberá proceder a remitir la notificación a dicha nomenclatura dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

De otra parte, de acuerdo a la solicitud efectuada por el extremo actor, por secretaría requiérase a la Eps Sanitas, para que, dentro del término de cinco (05) días, informe la dirección de notificaciones física y electrónica de la ejecutada para lo cual deberá indicarse el nombre e identificación de aquella. Envíese por correo electrónico el requerimiento y apórtese copia de la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 8dbda37fbeda293473e4f89f44b7048f628db8e4fa6cd43be7990c85ed8 59752

Documento generado en 05/11/2021 07:53:47 AM

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00277-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito radicado el 4 de octubre de 2021, Banco de Bogotá en su calidad de ejecutante allegó documento mediante el cual el Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG subrogó parcialmente el crédito contenido en el Pagaré No. 458449731 en su favor por la suma de \$3.943.055. Así las cosas, observa el despacho que los mismos dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Por lo expuesto el despacho, resuelve,

- **1**° Aceptar la subrogación legal que, del presente crédito, hace la entidad ejecutante Banco de Bogotá en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG, hasta por la suma de \$3.943.055.
- **2**° Reconocer personería jurídica, amplia y suficiente al togado Juan Pablo Díaz Forero para que represente los intereses del Fondo Nacional de Garantías, en los términos del poder conferido.
- **3.** Al momento de la actualización a la liquidación del crédito a que hubiere lugar, deberá tenerse en cuenta lo aquí resuelto.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2020-00277-00

# Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 5123848c7a0c08a3fb3f0ba2fa6cb314c949ca2d9d77ce11b9d270fb4cb5 53d2

Documento generado en 05/11/2021 07:53:23 AM

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2020-00290-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Iván Humberto Campos Sánchez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, en consecuencia, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado, **resuelve**,

- 1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **2**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **3**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **4**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.866.042,92. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Claudia Segura

Secretaria

Yuliana Ruiz

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2020-00290-00

#### **Secretario Municipal**

#### Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 524defdf7bf1329dce3c4a104add6a36b29bb6a167b578fda5f6983fdae9bad6

Documento generado en 05/11/2021 07:53:25 AM

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00347-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los herederos se encuentran notificados y han aceptado la asignación con excepción del señor Miguel Ardila Urbano y Omaira Ardila Urbano de quien guardó silencio y se presumió que repudió la herencia según se determinó en auto del pasado 25 de junio de 2021, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G. del P. Para ello se señala el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 am.

Se conmina a los interesados, para que, den cumplimiento al artículo 1310 del Código Civil en concordancia con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, normas que regulan la confección del inventario.

Se le pone de presente que los inventarios y avalúos deberán ser remitidos al correo institucional de este Juzgado a más tardar dos días antes de la audiencia.

Evacuada la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaria remítase la información solicitada por la DIAN, anexando para tal efecto copia de la audiencia realizada y acta de la misma.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

Firmado BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Yuliana Segura

Claudia

Ruiz

Proceso: Sucesión

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00347-00

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 87c5d37ab7f06f6e4611df80dc8f86ef9578a14947d78fa5851fa4d9341 97523

Documento generado en 05/11/2021 07:53:28 AM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la información suministrada por el interesado Jairo Erison Rosero.

Agréguese a los autos el aviso publicado en el periódico de amplia circulación nacional, por secretaría proceda con el registro del mismo en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA.** 

De otra parte, se requiere al interesado Jaison Erison Rosero para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a acreditar el pago de los honorarios fijados en el auto del pasado 1 de septiembre de 2020, en favor de la liquidadora, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite.

Por último, se requiere a la liquidadora para que proceda a notificar por aviso a los acreedores del señor Rosero Ripe incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, así mismo, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

Firmado

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por:

Claudia Ruiz Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Yuliana Segura

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 790b4a7d910eb7dbf4f6712351745f54906cc7e3a66c8917a21a5c2593 dffdcd

Documento generado en 05/11/2021 08:11:41 AM

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2020-00415-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras, y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Ahora bien, como quiera que el señor Jorge Ernesto Caro Parra, constituyó apoderado judicial para que lo represente dentro del presente trámite se le reconocerá personería jurídica y se le tendrá notificado de todas las providencias una vez se notifique por estado el presente auto conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

Como quiera que la solicitud de reforma de la demanda el presentada por el extremo demandante se ajusta a lo contenido en el artículo 93 del C.G. del P., considera el despacho pertinente, admitir la misma. En consecuencia, se **resuelve**,

1° Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Dora María Reyes González en contra de los Jorge Ernesto Caro Parra y personas indeterminadas.

Tramítese como proceso verbal especial conforme lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P.; de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

- 2º Por secretaría emplácese a todas las Personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio, ello en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se hará una allegada la constancia de publicación del edicto emplazatorio. Surtido el emplazamiento se procederá la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.
- **3**° El demandante deberá instalar, nuevamente, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, la interesada deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2020-00415-00

transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

- **4° Ordénese** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-165252**. Por Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- **5°** Por secretaría **oficiar**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible.
- 6° Reconocer personería jurídica, amplia y suficiente al abogado Fabio Ernesto Gil Hernández para que represente al señor Ernesto Carro Parra en los términos del poder conferido. A dicho ciudadano se le tendrá notificado de todas las providencias una vez se notifique por estado el presente auto conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P., por secretaría contabilice el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Claudia Segura CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Yuliana Ruiz

Secretario Municipal

**Juzgado Municipal** 

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Proceso: Pertenencia

Radicado: 110014003033-2020-00415-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 10174fb7a57cd7f86a54ba456c179b1160f289378e052599ff6e7cfc8b0649d5

Documento generado en 05/11/2021 07:53:33 AM

Proceso: Ejecutivo

Por:

Yuliana

Segura

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00425-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo **Ricardo Antonio Urieta**, por lo que, la Secretaría del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de dicho ciudadano, a la togada **Adriana Ocampo Uribe** quien deberá ser notificada al correo electrónico abogadadrianaocampo@gmail.com.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

Firmado

Ruiz

Claudia Hoy 3 d

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00425-00

#### Código de verificación:

#### 5d3baae6d192739f1204d094ec798c487653c3cd71bae5762a53b353a7 b11063

Documento generado en 05/11/2021 07:53:36 AM

Proceso: Pertenencia Radicado: 11001-40-03-033-2020-00426-00

Por:

Yuliana

Segura



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la información remitida por Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras, y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, así mismo, la inscripción de la demanda. En igual sentido, téngase en cuenta que la secretaría del despacho inscribió el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días proceda a instalar la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO **JUEZ** 

Firmado

#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTÁ**

Claudia Ruiz

Hoy 3 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 81.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3e5f2f3a6e2f52c29dde627de0fe6d23d1d94b7f7f42c9642b51293d6 bde1e

Proceso: Pertenencia Radicado: 11001-40-03-033-2020-00426-00

Documento generado en 05/11/2021 07:53:38 AM

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2020-00465-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Grupo Empresarial DP S.A.S.** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, en consecuencia, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado, **resuelve**,

- 1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **2**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **3**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **4**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.464.122,04. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

Firmado

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por:

Claudia Ruiz Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Yuliana Segura

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2020-00465-00

# Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### f3d793917a2df68aa42231861fb182a0eb549be50043b1a80fcad71a821 64d86

Documento generado en 05/11/2021 08:00:16 AM

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2020-00468-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la renuncia aportada por la Dra. Liana Alejandra Murillo Torres el Despacho no la aceptará, toda vez que, no allegó el envío de la debida comunicación remitida a la demandante Lorena Menjura informando dicha decisión, ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Por lo tanto, se le requerirá por el término de cinco (05) días, para que, aporte las debidas documentales.

De otra parte, se le requiere para que manifieste si la entidad contratante va a mantener vinculo o convenio con el distrito capital para que le confiera poder a otro profesional.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

Firmado

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por:

Claudia Ruiz Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

Yuliana Segura

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Pertenencia

Radicado: 110014003033-2020-00468-00

#### Código de verificación:

#### c43ebad02de0e6b3cab6e4ffcbbe4096d3d096f95beae838e7088328c18 0eb4a

Documento generado en 05/11/2021 08:00:19 AM

Proceso: Ejecutivo

Por:

Yuliana

Segura

Radicado: 110014003033-2020-00494-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificaciones adosado, se observa que el mismo no se realizó en la dirección Carrera 13 A No. 61 A – 12 Apto 402 a la cual la empresa de servicio postal certificó el 7 de julio de 2021, "destinatario ausente", y debía remitirse nuevamente en horas no hábiles. Por lo tanto, se requiere por el término de treinta (30) días a la parte demandante para que, notifique conforme lo indica el despacho so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado

Claudia Ruiz Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### df8a70cacfedeb14ec35993ef5de21bc80c7b32ca844b455873868128cc 6df39

Documento generado en 05/11/2021 08:00:23 AM

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2020-00494-00

Proceso: Verbal

Por:

Yuliana

Segura

Radicado: 110014003033-2020-00512-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el memorial adosado no contiene las documentales en las que se pueda visualizar el trámite de notificaciones referido, se requiere al actor para que lo anexe dentro del término de treinta (30), so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

Firmado

Claudia Ruiz BOGOTÁ

Hoy **3 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 6995c552738323c6e06c4d3e1d2fcca52ce84388ed2cff657cfe2d45f99 5afb2

Documento generado en 05/11/2021 07:59:55 AM

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2020-00542-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la Cámara Colombia de la Conciliación informó que, el pasado 6 de octubre de 2021, se sometería a votación la propuesta de pago construida entre todos los participantes de la mesa de negociación, se le requiere por el término de cinco (05) días para que informe las resultas de dicho trámite.

En la comunicación a remitir, indíquese que la demandada en este asunto MARIA CRISTINA SUÁREZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.630.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Yuliana Ruiz

Claudia Segura

**Secretario Municipal** 

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2020-00542-00

#### Código de verificación:

#### 79cba1549ae98d71336646a648071713f31808bb892c893d7029950629080510

Documento generado en 05/11/2021 07:59:57 AM

Proceso: Ejecutivo

Por:

Yuliana

Segura

Radicado: 110014003033-2020-00599-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que con las documentales adosadas no se anexó el certificado de entrega de la comunicación, el trámite de notificaciones no será tenido en cuenta pues nótese que, si bien se anexaron las guías, en las mismas **no consta la fecha de entrega**. Por lo tanto, se requiere al actor por el término de treinta (30) días para que, proceda a notificar al demandado en debida forma, esto es, cumpliendo con riguridad los requisitos exigidos por el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Claudia proveído anter

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 674f0a48ad3e4cfa5b0f90040f9a6da4be52f4ac2e7b63eac3daca1b2c09 5d1c

Documento generado en 05/11/2021 08:00:03 AM

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2020-00599-00



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Intégrese al expediente el informe remitido por la entidad Coopetrol, en consecuencia, se corre traslado a las partes de la misma por el término de tres (03) días, para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder efectuada por la togada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, por lo tanto, se requiere a La Equidad Seguros Generales O.C. por el término de cinco (05) días para que, designe apoderado judicial.

Finalmente, se señala como nueva fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., el próximo 18 de noviembre de 2021, a las 10:00 am

Téngase en cuenta que deben informar dos días anteriores a la audiencia, los correos electrónicos de los intervinientes, lo cual deberán hacer al correo institucional de este juzgado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretario Municipal Proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual Radicado: 110014003033-2020-00609-00

#### Juzgado Municipal

#### Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### b3e232f2851c0fb7a324744169884582ea9c573a40b18e5be7a3d8076c 992f50

Documento generado en 05/11/2021 08:00:07 AM



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

#### Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar, en consecuencia, **se resuelve**,

**Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20580924 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Por secretaria líbrese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

#### Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **5 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **82.** 

#### **CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**

Secretaria

#### Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretario Municipal Juzgado Municipal Civil 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 110014003033-2021-00943-00

#### Código de verificación:

#### dffce40100620ae3065a26fdc0e88cd2fe9c25d82a911cf834df58b0e277 43ea

Documento generado en 05/11/2021 08:00:10 AM